



EXPEDIENTE : 1306-2014-OEFA/DFSAI/PAS-MCA
SOLICITANTES : COMUNIDAD NATIVA CUNINICO
 COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO
UNIDAD PRODUCTIVA : OLEODUCTO NORPERUANO
UBICACIÓN : LOCALIDAD DE CUNINICO, DISTRITO DE
 URARINAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
 LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 843-2015-OEFA/DFSAI del 18 de setiembre del 2015.*

Lima, 26 de octubre del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de setiembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 843-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), a través de la cual resolvió denegar la solicitud de medida cautelar presentada por la Comunidad Nativa Cuninico y la Comunidad Nativa San Francisco.
2. La Resolución fue debidamente notificada a la Comunidad Nativa Cuninico y la Comunidad Nativa San Francisco el 30 de setiembre del 2015, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 924-2015 y 925-2015, respectivamente².
3. Asimismo, la Resolución fue debidamente notificada, para conocimiento, a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. y al Instituto de Defensa Legal del Ambiente y Desarrollo Sostenible del Perú – IDLADS, el 28 de setiembre de 2015 y al señor Armando Arce del Águila, el 30 de setiembre de 2015; según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 909-2015, 930-2015 y 926-2015, respectivamente³.

II. OBJETO

Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



¹ Folios 136 al 143 del Expediente.

² Folios 147 y 148 del Expediente.

³ Folios 144 al 146 del Expediente.



III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue debidamente notificada a la Comunidad Nativa Cuninico y a Comunidad Nativa San Francisco, el 30 de setiembre de 2015; y, que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 946-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1306-2014-OEFA/DFSAI/PAS-MCA


SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 843-2015-OEFA/DFSAI del 18 de setiembre del 2015.

Artículo 2.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a Petróleos del Perú – Petroperú S.A., al Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible y al señor Armando Arce del Águila, para su conocimiento.

Regístrese y comuníquese




.....
María Luisa Egúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

